

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3713**

26 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*  
y suscrito por la representante *Casado Irizarry* y el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

**LEY**

Para crear el Programa "Red De Apoyo Social" adscrito al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico con el propósito de ofrecer atención inmediata a las familias residentes en unidades de vivienda pública y en comunidades en desventaja social mediante la integración de los esfuerzos de las autoridades federales, estatales y municipales, el sector privado, las instituciones sin fines de lucro y estas comunidades.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Actualmente, el Programa "Red De Apoyo Social" creado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2009-45, une esfuerzos multisectoriales entre el sector público, privado y comunitario para atender las necesidades de nuestras comunidades más necesitadas y lograr su rehabilitación social y de infraestructura, fomentando la autogestión y el apoderamiento comunitario.

Dicho programa surgió del compromiso que tiene el Gobierno de Puerto Rico de transformar las condiciones sociales que existen en residenciales públicos y en comunidades marginadas, afectadas por la pobreza, la criminalidad y falta de servicios. La coordinación de los trabajos de las agencias estatales, federales y municipales, la autogestión de las propias comunidades y los esfuerzos de entidades sin fines de lucro,

permite atender las necesidades de estas comunidades con mayor efectividad. Esta red también promueve la participación activa de los residentes, brindándoles las herramientas necesarias para que las comunidades puedan lograr el apoderamiento, conscientes de lo que representa una responsabilidad compartida entre los ciudadanos y el Gobierno.

De otra parte, y considerando que todos los residentes deben tener acceso a los servicios que brinda el Gobierno de Puerto Rico, se deben crear programas de capacitación, autogestión individual y comunitaria, que fomenten los valores familiares, el civismo, la ética del trabajo y el empresarismo, mediante diferentes talleres y herramientas necesarias para el manejo de problemas sociales y familiares.

A estos fines, parte de los objetivos del Programa es fomentar el orgullo comunitario y mejorar la calidad de vida, promoviendo la participación activa de los residentes en los asuntos que les afectan, como el mantenimiento y embellecimiento de sus áreas, y el conocer la historia de cómo se creó su comunidad. La autogestión y el apoderamiento constituyen la fase más importante a desarrollarse en las comunidades. De esta manera, asumen el dominio sobre sus asuntos, desarrollando sus propios recursos y rompiendo con la dependencia absoluta de la estructura gubernamental.

De acuerdo a los preceptos elaborados, esta Asamblea Legislativa entiende necesario elevar a rango de Ley el Programa “Red De Apoyo Social” a fin de atender las necesidades de estas comunidades con mayor efectividad.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Título

2           Esta Ley se conocerá como el Programa de “Red de Apoyo Social”.

3           Artículo 2.-Política Pública

4           El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones  
5 sociales que existen en residenciales públicos y en comunidades marginadas, afectadas  
6 por la pobreza, la criminalidad y la falta de servicios. Es la Política Pública de este  
7 Gobierno promover la coordinación de los trabajos de las agencias estatales, federales y  
8 municipales, la autogestión de las propias comunidades y los esfuerzos de entidades sin

1 fines de lucro, para poder atender las necesidades de estas comunidades con mayor  
2 efectividad.

### 3 Artículo 3.-Creación y Propósito

4 Se crea el Programa de “Red de Apoyo Social” adscrito al Departamento de la  
5 Vivienda de Puerto Rico con el propósito de ofrecer atención inmediata a las familias  
6 residentes en unidades de vivienda pública y en comunidades en desventaja social,  
7 mediante la integración de los esfuerzos de las autoridades federales, estatales y  
8 municipales, el sector privado, las instituciones sin fines de lucro y estas comunidades  
9 para atender sus necesidades y fomentar la autogestión y el apoderamiento  
10 comunitario. Esta red, promoverá la participación activa de los residentes, brindándole  
11 las herramientas que necesitan, para que puedan lograr el apoderamiento conscientes  
12 de lo que representa una responsabilidad compartida entre los ciudadanos y el  
13 Gobierno.

### 14 Artículo 4.-Definiciones

15 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los  
16 mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación:

17 (a) Agencia – se refiere a toda agencia, instrumentalidad, corporación pública,  
18 oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico,  
19 independientemente de su nombre.

20 (b) Departamento- el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

21 (c) Director – Director del Programa de “Red de Apoyo Social” .

22 (d) Gobernador –el Gobernador de Puerto Rico.

1 (e) Programa - Programa de "Red de Apoyo Social".

2 (f) Red - las agencias que componen la "Red de Apoyo Social".

3 Artículo 5.-Director

4 El Secretario del Departamento de la Vivienda será el Director del Programa y  
5 este tendrá la facultad para delegar en el personal de su confianza para que le asistan en  
6 las labores de dirección del mismo.

7 Artículo 6.-Facultades del Director

8 El Director tendrá la facultad de (1) convocar y dirigir al Comité Operacional; y  
9 (2) ejercer todos aquellos poderes necesarios y convenientes para implantar la política  
10 pública establecida en esta Ley.

11 Artículo 7.-Composicion de la "Red de Apoyo Social"

12 La Red estará constituida por las siguientes agencias que ofrecerán servicios  
13 directos a las comunidades impactadas:

14 (a) Departamento de Justicia

15 (b) Departamento de Educación

16 (c) Departamento de la Familia

17 (d) Departamento de la Vivienda

18 (e) Administración de Vivienda Pública

19 (f) Departamento de Salud

20 (g) Policía de Puerto Rico

21 (h) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

22 (i) Departamento de Recreación y Deportes

- 1 (j) Departamento de Corrección y Rehabilitación
- 2 (k) Administración de Instituciones Juveniles
- 3 (l) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- 4 (m) Autoridad de Energía Eléctrica
- 5 (n) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
- 6 (o) Administración del Derecho al Trabajo
- 7 (p) Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y
- 8 Trabajadores
- 9 (q) Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos
- 10 (r) Instituto de Cultura Puertorriqueña
- 11 (s) Corporación de las Artes Musicales
- 12 (t) Oficina del Procurador del Ciudadano
- 13 (u) Oficina de la Procuradora de la Mujer
- 14 (v) Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos
- 15 (w) Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
- 16 (x) Oficina de Asuntos de la Juventud

17 Artículo 8.-Funciones y Obligaciones de la “Red de Apoyo Social”

18 Las agencias que componen la Red tendrán las siguientes funciones y  
19 obligaciones:

- 20 (a) Responder a la activación de la Red por el Gobernador o el funcionario en  
21 quién el delegue, de manera que se implante la política pública establecida  
22 en esta Ley de forma efectiva e inmediata.

- 1 (b) Identificar los fondos, en el presupuesto que le ha sido aprobado por la  
2 Asamblea Legislativa, y el personal necesario y capacitado para cumplir  
3 con sus responsabilidades como miembros de la Red y en la prestación de  
4 servicios necesarios en las unidades de vivienda pública y comunidades  
5 impactadas.
- 6 (c) Designar un oficial de sus respectivas agencias que responda directamente  
7 a los Secretarios, Administradores, Directores o Presidentes de sus  
8 respectivas agencias para que forme parte del Comité Operacional que se  
9 establece mediante esta Ley. Los oficiales designados por los Jefes de las  
10 agencias miembros de la Red integrarán el Comité Operacional de la Red.  
11 Este Comité Operacional será responsable de la implantación de la política  
12 pública de la Red en los complejos de vivienda pública y comunidades  
13 impactadas.
- 14 (d) Responder a cabalidad con cualquier llamado de apoyo y de colaboración  
15 del Gobernador o del Director de la Red.
- 16 (e) Coordinar los mecanismos para proveer la prestación de servicios o de  
17 otra forma aportar a la atención de las necesidades públicas.
- 18 (f) Las agencias prestarán apoyo a las gestiones de la Red según sea posible  
19 bajo su capacidad fiscal y operacional y de conformidad con la misión de  
20 cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial  
21 de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario a la Comisión  
22 y cumplir con las disposiciones de esta Ley.

1 Artículo 9.-Comité Operacional - Alianzas

2 Se faculta al Comité Operacional a establecer alianzas con instituciones privadas  
3 para la consecución de los objetivos de esta Ley.

4 Artículo 10.-Informes

5 El Comité Operacional, por medio del Director del Programa, remitirá informes  
6 anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones  
7 realizadas al amparo de lo aquí dispuesto. A partir de la aprobación de esta Ley, el  
8 Director del programa rendirá un primer informe durante un término no mayor de  
9 noventa (90) días. Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31  
10 de diciembre de cada año.

11 Artículo 11.-Presupuesto

12 El Departamento de la Vivienda separará fondos de su presupuesto y proveerá el  
13 espacio físico, los materiales y los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto.  
14 Además, se autoriza al Director del Programa a recibir aportaciones federales, estatales,  
15 municipales y privadas, las cuales se mantendrán en una cuenta separada en el  
16 Departamento de la Vivienda.

17 Artículo 12.-Asignaciones adicionales

18 El Programa aquí creado se podrá nutrir de las siguientes asignaciones  
19 económicas:

20 (a) Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa mediante  
21 Resoluciones Conjuntas o donativos específicamente para el Programa;

1 (b) Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro,  
2 sociedades y entidades privadas, de los ciudadanos en particular, así  
3 como de entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales.

4 Artículo 13.-Luego de la aprobación de esta Ley, y en un término no mayor de  
5 sesenta (60) días, el Departamento de la Vivienda deberá elaborar un Plan Estratégico  
6 para la Prestación de Servicios bajo el Programa de la “Red De Apoyo Social”, por el  
7 cual se registrarán todas agencias y entidades que ofrezcan servicios directos a las  
8 comunidades impactadas.

9 Artículo 14.-Separabilidad

10 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de la presente Ley o de  
11 cualquier reglamento aprobado a su amparo, o su aplicación a cualquier persona  
12 natural o jurídica fuese declarada inconstitucional o inválida por un tribunal con  
13 jurisdicción, la sentencia dictada invalidará sólo aquella parte o aplicación de la ley o  
14 reglamento objeto de tal determinación y no afectará la vigencia de las demás  
15 disposiciones.

16 Artículo 15.-Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.